



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

JUAN ALEJANDRO PÉREZ ROJAS
Escribiente

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 60
RADICADO N° 2022-00044-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente causa de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ANA FELISA CÓRDOBA BUSTAMANTE, en contra de ALVARO DE JESÚS ECHEVERRY ARROYAVE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc3dd0745249c22f2d433c1ccc3cf2b5ea9ca891be319e84fc0762da31cd69b

Documento generado en 26/04/2022 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>